



CI337/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre la clasificación de reserva y confidencialidad realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 03 de junio de 2013, el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid presentó mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud a la cual se asignó el folio **UE/13/01557**, relativa a:

“Solicito copia las facturas que obren en poder de la Unidad de Fiscalización y de la coalición 'Compromiso por México' mediante el partido que corresponda, relativos a la Producción de spots de radio, televisión y cine así como del talento creativo, asesoría y/o creatividad de los spots de la campaña federal de la coalición “Compromiso por México” del pasado proceso electoral.”

2. **Resolución del CI.** El 05 de julio de 2013, el CI emitió la resolución CI321/2013, en la que se resolvió en lo que nos interesa lo siguiente:

(...)

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que requiera a la UF y al PRI, que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue las facturas que obren en su poder, relativas a la producción de spots de radio, televisión y cine así como del talento creativo, asesoría y/o creatividad de los spots de la campaña federal de la coalición “Compromiso por México” del pasado proceso electoral, en términos de lo señalado en el considerando IV de la presente resolución.

(...)

3. **Notificación al solicitante.** El 11 de julio de 2013, la Unidad de Enlace (UE) notificó al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, la resolución CI321/2013, así como la información proporcionada por el PVEM, a través del sistema.
4. **Notificación al PRI.** El mismo día, la UE notificó al PRI la resolución CI321/2013 y el requerimiento a través del oficio UE/PP/0688/13, por correo electrónico.



CI337/2013

5. **Notificación a la UF.** El mismo día, la UE notificó a la UF la resolución CI321/2013 mediante el oficio UE/PP/0690/13.
6. **Recurso de Apelación.** El 17 de julio de 2013, el PRI, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en contra de la resolución CI321/2013, emitida por el CI.
7. **Desahogo de Requerimiento por la UF.** El mismo día, la UE recibió el oficio UF/DRN/6752/2013, emitido por la UF, en acatamiento a la resolución CI321/2013, en el cual señaló que la información requerida consta de 27 fojas, sin embargo, indicó que dicha información contiene datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), el teléfono particular y/o celular de una persona física identificada o identificable, por lo que proporcione copia simple y una versión pública de las mismas.
8. **Notificación al Ciudadano.** En el mismo día, la UE notificó al solicitante mediante oficio UE/PP/0713/13, y a través de correo electrónico, que se recibió respuesta de la UF, sin embargo, la misma sería conocida por el CI; por otro lado, se le comunicó que el PRI interpuso un Recurso de Apelación en contra de la resolución antes mencionada, ante el TEPJF.
9. **Alcance de la UF.** El 18 de julio de 2013, la UF hizo llegar a la UE un alcance, en cual señaló que las facturas CO733, C578, C592, C616 y CO621, contienen información considerada como reservada, consistente en números de cuentas bancarias, por lo que se envían en versión original y pública.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad señalada por la UF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad señalada por la UF, cumple



CI337/2013

con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo conocerá lo relativo al requerimiento que le hizo el CI a la UF mediante la resolución CI321/2013.
- III. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad señalada por la UF, respecto de lo ordenado por el CI en la resolución CI321/2013, en específico al resolutivo Tercero.
- IV. **Pronunciamiento de fondo.**

Clasificación de confidencialidad y Reserva temporal

El CI requirió a la UF en el punto Tercero de la resolución CI321/2013, entregara las facturas que obren en su poder, relativas a la producción de spots de radio, televisión y cine así como del talento creativo, asesoría y/o creatividad de los spots de la campaña federal de la coalición "Compromiso por México" del pasado proceso electoral, en aras de proteger el derecho de acceso a la información del solicitante.

La UF al dar respuesta puso a disposición del C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, la información solicitada, sin embargo, manifestó que la misma contiene datos personales que son considerados como confidenciales tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC),
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Teléfonos particulares

Cabe mencionar que, la UF remitió su respuesta dentro de la fecha establecida por el CI, por lo que cumplió con el plazo legal otorgado.

Ahora bien, la UF presentó el oficio UF/DRN/6752/2013, mediante el cual expuso las razones y los fundamentos de la confidencialidad de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI337/2013

Por lo anterior, y de una revisión efectuada a la muestra proporcionada por la UF se desprende que la información contiene partes susceptibles de ser clasificadas, toda vez que, en ella se encuentran datos personales considerados confidenciales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y teléfonos particulares; por lo que éste CI considera necesario proteger dicha información, en términos de los artículos 11, párrafo 5, 12, 14, párrafo 2, 31, párrafo 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Esto es así ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento, y de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI337/2013

intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Ahora bien, de la revisión efectuada a la muestra de la información enviada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que el dato que fue clasificado como reservado son las cuentas bancarias de partidos políticos; toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.

En apoyo a lo anterior se cita el criterio, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde



CI337/2013

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

Ahora bien, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al CI, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF, en relación a los datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y teléfonos particulares; así como **confirmar la clasificación de reserva temporal** respecto de las cuentas bancarias señaladas; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, la información en versión pública proporcionada por la UF:

Información Pública	Facturas relativas a la producción de spots de radio, televisión y cine así como del talento creativo, asesoría y/o creatividad de los spots de la campaña federal de la coalición "Compromiso por México" del pasado proceso electoral
Tipo de la Información	27 Fojas simples
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por internet a través del sistema INFOMEX-IFE. No obstante, el sistema solo permite notificar una única vez; la cual ya fue utilizada al notificarle la resolución CI321/2013; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición a través de correo electrónico, para tal efecto proporcionó en la solicitud de información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con el artículo 47, párrafo 3, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI337/2013

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción V, 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1 y 47, párrafo 3, fracción II del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por la UF, relativo a los datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y teléfonos particulares; en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la **reserva temporal** efectuada por la UF, respecto a las cuentas bancarias; en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por la UF, por lo que deberán testarse los datos personales tales como: RFC, CURP y teléfonos particulares; así como de las cuentas bancarias, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la UF en versión pública a través de correo electrónico, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

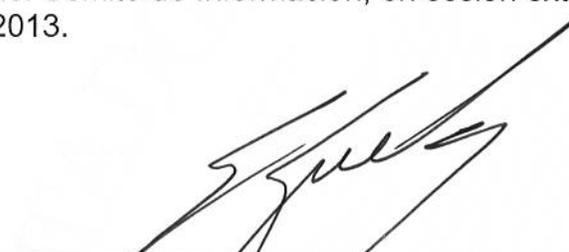


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI337/2013

Notifíquese al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, copia de la presente resolución, mediante correo electrónico y por oficio a la UF.

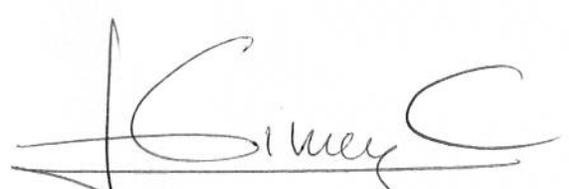
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información